



Cartagena de Indias D. T. y C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Reparación directa
Radicado	13001-33-33-005-2015-00017-00
Demandante	Raimundo Sánchez Pérez y otros
Demandado	Departamento de Bolívar y UNGRD
Asunto	Fija agencias en derecho de segunda instancia
Auto Sustanciación No.	043

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa lo siguiente:

Mediante sentencia de fecha 28 de marzo de 2019¹, este Despacho negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandante. La sentencia mencionada fue objeto de recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar en providencia adiada el 31 de julio de 2020², la cual confirmó la sentencia apelada y condenó en costas en esa instancia a la parte demandante, de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

Con respecto a la fijación de agencias en derecho de segunda instancia, y en obediencia al superior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y siendo su establecimiento de carácter objetivo, se dispondrá conforme lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP, y el Acuerdo N° 1887 de 2003³ proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, vigente para la fecha en que se presentó la demanda, y conforme como fue estimada la cuantía en \$450.000, por perjuicios materiales, y atendiendo que en segunda instancia el desgaste es menor, la gestión del apoderado entre otras circunstancias, se dispondrá fijarlas en 5% de la suma ya especificada, lo que equivale a un total de agencias en derecho de segunda instancia de \$ 22.500.

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizará la respectiva liquidación de las costas con las nuevas agencias en derecho de segunda instancia fijadas en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

¹ Documento 13001333300520150001700 cuaderno 2 PÁGINAS 64 y ss.

² Documento 13001333300520150001700 cuaderno 3 páginas 34 y ss.

³ Artículo 6 Hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones confirmadas o revocadas total o parcialmente en la sentencia. Si ésta, además, reconoce o niega obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.





CUESTION UNICA: FIJAR agencias en derecho de segunda instancia por la suma de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$22.500), a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f82500446e4636d9b18623357b20a1ee4deed91bff869b78e44e2f5628ab4b**
Documento generado en 21/02/2022 10:16:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SE-2018-1-8